

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2024

A continuación, presentamos las actualizaciones legislativas más relevantes en materia de comercio exterior durante los meses de marzo y abril de 2024.

I. Resolución final de investigación antidumping sobre importaciones de bolas de acero para molienda originarias de China.

El 5 de marzo de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la "*Resolución final del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia*", a través de la cual se declara concluido el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional respecto de las importaciones de bolas de acero para molienda, originarias de China, independientemente del país de procedencia que ingresan por la fracción arancelaria 7326.11.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), o por cualquier otra, para lo cual se determinó imponer las siguientes cuotas compensatorias definitivas:

- a) De 3.68%, para las importaciones provenientes de Iraeta Energy.
- b) De 4.45% para las importaciones provenientes de Oriental Casting.
- c) De 12.35% para las importaciones provenientes de Changshu Longte, de Shandong Shengye, así como para las demás empresas exportadoras en general.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5719030&fecha=05/03/2024#gsc.tab=0.

II. Aviso mediante el cual se da a conocer el ajuste al monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América.

El 7 de marzo de 2024, se publicó en el DOF el "*Aviso mediante el cual se da a conocer el ajuste ordinario de diciembre de 2023 al monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América del ciclo azucarero comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de*

septiembre de 2024", a través del cual se da a conocer el ajuste ordinario de diciembre de 2023, al monto del cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos, que derive de la caña de azúcar o de remolacha, del ciclo azucarero comprendido del 1 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024:

Monto	Unidad de medida
718,117.140	Toneladas métricas valor crudo (TMVC)

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5719390&fecha=07/03/2024#gsc.tab=0.

III. Modificación del listado de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

El 14 de marzo de 2024, se publicó en el DOF el "*Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas*", mismo que entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación.

Entre otras cuestiones, se señala que las mercancías listadas en el Anexo I de dicho Acuerdo, estarán sujetas a verificación y, en su caso, a la emisión del registro de verificación por parte de la PROFEPA, mediante el cual los interesados acreditarán el cumplimiento de dicha verificación en los puntos de entrada al país y salida del mismo, debiendo exhibir la autorización de Importación o Exportación, según corresponda, expedida por la SEMARNAT. Dicho registro deberá transmitirse en Documento digital o Documento electrónico como anexo al pedimento correspondiente.

Las mercancías referidas en dicho Anexo I son: Plaguicidas, Sustancias tóxicas, incluyendo aquellas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas en importaciones, Fertilizantes, nutrientes vegetales o insumos de nutrición vegetal, y Sustancias tóxicas, incluyendo aquellas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas en exportaciones.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5720209&fecha=14/03/2024#gsc.tab=0.



IV. Resolución Preliminar de la revisión de oficio de cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura originarias de la Corea, España, India y Ucrania, así como del compromiso de precios asumido por la exportadora Tubos Reunidos Group, S.L.U.

El 14 de marzo de 2024, se publicó en el DOF la "*Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura originarias de la República de Corea, el Reino de España, la República de la India y Ucrania, independientemente del país de procedencia, y del compromiso de precios asumido por la exportadora Tubos Reunidos Group, S.L.U.*", a través de la cual se determina continuar con el procedimiento de revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura, incluidas las definitivas y temporales, originarias de Corea, España, India y Ucrania, independientemente del país de procedencia, determinando mantener preliminarmente las mismas cuotas compensatorias impuestas en 2018, mismas que se detallan a continuación:

- a)** De 0.1312 dólares de los Estados Unidos de América ("dólares") por kilogramo para las importaciones provenientes de Iljin Steel, Co. Ltd. ("Iljin Steel"), así como para las demás empresas exportadoras, originarias de la República de Corea ("Corea").
- b)** De 0.3785 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Tubos Reunidos Industrial, S.L.U. ("Tubos Industrial") y para las demás empresas exportadoras, originarias del Reino de España ("España").
- c)** De 0.2067 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de la República de la India ("India").
- d)** De 0.1701 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de Ucrania.

Dicha mercancía ingresa a través de las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.10, 7304.39.11, 7304.39.12, 7304.39.13, 7304.39.99 y adicionalmente las que ingresen a través de las fracciones arancelarias 7304.39.91 y 7304.39.92 de la TIGIE, o por cualquier otra, así como del compromiso de precios asumido ahora por Tubos Reunidos Group.

Finalmente, mediante dicha resolución se otorgó a las partes interesadas que participan en la investigación, un plazo de 20 días hábiles para que presenten argumentos y pruebas complementarias a la referida resolución preliminar.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5720210&fecha=14/03/2024#gsc.tab=0.

V. Resolución preliminar de investigación antidumping sobre importaciones de clavos de acero para concreto originarias China.

El 15 de marzo de 2024, se publicó en el DOF la "*Resolución preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia*", a través de la cual se menciona que continúa el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se impone una cuota compensatoria provisional de 31% a las importaciones de clavos de acero para concreto originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7317.00.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

Finalmente, se otorgó a las partes interesadas que participan en la investigación, un plazo de 20 días hábiles para que presentaran argumentos y pruebas complementarias a la referida resolución preliminar.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5720396&fecha=15/03/2024#gsc.tab=0.

VI. Resolución de inicio del procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliéster filamento textil texturizado originarias de China e India.

El 19 de marzo de 2024, se publicó en el DOF la "*Resolución por la que se declara el inicio de oficio del procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliéster filamento textil texturizado originarias de la República Popular China y de la República de la India, independientemente del país de procedencia*". A través de la cual se declara el inicio de oficio del procedimiento administrativo de revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a dichos productos originarios de China e India, independientemente del país de procedencia, y que ingresan a través de la fracción arancelaria 5402.33.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

Se fija como periodo de revisión de importaciones, el comprendido del 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023 y como periodo de análisis de daño, el comprendido del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2023. La Secretaría determinó imponer una cuota compensatoria definitiva de \$0.532 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo a las importaciones de poliéster filamento textil texturizado originario de la república de China e India.

Asimismo, se concedió a los interesados un plazo de 28 días hábiles para comparecer a fin de proporcionar la información y hacer valer los argumentos que estimen procedentes. La cuota compensatoria definitiva vigente continuará aplicándose mientras se tramita el procedimiento de examen de vigencia.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5720553&fecha=19/03/2024#gsc.tab=0.

VII. Resolución preliminar de la revisión de oficio de cuota compensatoria impuesta a importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania.

El 21 de marzo de 2024, se publicó en el DOF la "*Resolución preliminar del procedimiento administrativo de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia*", a través de la cual se determina continuar con el procedimiento administrativo de la revisión de oficio sin modificar la cuota compensatoria de 16.59% impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7202.30.01 y 9802.00.13 de la TIGIE, o por cualquier otra.

Finalmente, se otorgó a las partes interesadas que participan en la investigación, un plazo de 20 días hábiles para hacer valer argumentos y exhibir pruebas complementarias.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5720911&fecha=21/03/2024#gsc.tab=0.

VIII. Resolución preliminar de la revisión de cuota compensatoria impuesta a importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de China.

El 21 de marzo de 2024, se publicó en el DOF la "*Resolución preliminar de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de la República Popular de China, independientemente del país de procedencia*", a través de la cual se determina continuar con el procedimiento administrativo de la revisión de oficio, sin modificar la cuota compensatoria de 0.72 a 0.50 dólares por kilogramo impuesta a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7315.82.91 de la TIGIE, o por cualquier otra.

Finalmente, se otorgó a las partes interesadas que participan en la investigación, un plazo de 20 días hábiles para hacer valer argumentos y presentar pruebas complementarias a la referida resolución preliminar.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5720912&fecha=21/03/2024#gsc.tab=0.

IX. Resolución Preliminar de la revisión de cuota compensatoria impuesta a las importaciones de microalambre para soldar originarias de China.

El 25 de marzo de 2024, se publicó en el DOF la "*Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de microalambre para soldar originarias de la República Popular China independientemente del país de procedencia*", a través de la cual se menciona que, se continúa el procedimiento administrativo de revisión de oficio sin modificar la cuota compensatoria definitiva de 0.57 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, impuesta a las importaciones de microalambre para soldar, originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresen a través de las fracciones arancelarias 7229.20.01, 7229.90.99 y 8311.90.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

Finalmente, se otorgó a las partes interesadas que participan en la investigación, un plazo de 20 días hábiles para hacer valer argumentos y presentar pruebas complementarias a la referida resolución preliminar.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721218&fecha=25/03/2024#gsc.tab=0.

X. Resolución Preliminar de la revisión de cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de China.

El 25 de marzo de 2024, se publicó en el DOF la "*Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia*", a través de la cual se resuelve continuar el procedimiento administrativo de la revisión de oficio de la cuota compensatoria sin modificar la cuota compensatoria de 21% impuesta a las importaciones de ferromanganeso originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7202.11.01 y 9802.00.13 de la TIGIE, o por cualquier otra.

Finalmente, se otorgó a las partes interesadas que participan en la investigación, un plazo de 20 días hábiles para hacer valer argumentos y presentar pruebas complementarias a la referida resolución preliminar.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721219&fecha=25/03/2024#gsc.tab=0.

XI. Modificación del acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para la exportación del café.

El 27 de marzo de 2024, se publicó en el DOF el "*Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para la exportación del café*", a través del cual se reforma el Anexo I para adicionar dos Números de Identificación Comercial 01 (cápsulas) y 99 (las demás) a las fracciones arancelarias 0901.21.99 (café), 0901.22.99 (café descafeinado) de la TIGIE, por lo que ahora la importación de dichas mercancías se encuentra sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión de un certificado de origen.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721559&fecha=27/03/2024#gsc.tab=0.

XII. Requisitos para importar temporalmente mercancías sensibles del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

El 5 de abril de 2024, se publicó en el DOF el "*Acuerdo por el que se dan a conocer los requisitos para importar temporalmente mercancías incluidas en el Anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación*". A través de dicho acuerdo se establecen los requisitos y procedimientos que deben cumplir Los contribuyentes que cuenten con un Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX) con el fin de obtener la autorización para importar temporalmente hasta el 31 de agosto de 2024, las mercancías que se clasifiquen en las fracciones arancelarias de azúcar y sus diferentes presentaciones 1701.13.01, 1701.14.91, 1701.91.04 y 1701.99.99 de la TIGIE.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5722372&fecha=05/04/2024#gsc.tab=0.

XIII. Resolución preliminar de investigación antidumping sobre importaciones de llantas neumáticas nuevas de construcción radical para automóvil y camioneta originarias de China.

El 5 de abril de 2024, se publicó en el DOF la "*Resolución preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de llantas neumáticas nuevas de construcción radical para automóvil y camioneta (camión ligero), de diámetro interior nominal de 13 a 22 pulgadas (330.2 mm a 558.8 mm, respectivamente) originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia*", mediante la cual se determinó continuar con el procedimiento de antidumping, sin imponer una cuota compensatoria provisional a las importaciones de llantas neumáticas nuevas de construcción radial para automóvil y camioneta originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 4011.10.10 y 4011.20.06 de la TIGIE, o por cualquier otra.

Finalmente, se otorgó a las partes interesadas que participan en la investigación, un plazo de 20 días hábiles para hacer valer argumentos y presentar pruebas complementarias a la referida resolución preliminar.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5722373&fecha=05/04/2024#gsc.tab=0.

XIV. Modificación a las reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior de la Secretaría de Economía.

El 15 de abril de 2024, se publicó en el DOF el "*Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior*", por medio del cual se reformaron las reglas 2.2.19 y 2.2.26, y los Anexos 2.2.1 y 2.2.2.

Mediante dichas modificaciones se adicionan definiciones y actualizan requisitos para la tramitación del aviso automático de importación de productos siderúrgicos, entre los cuales destaca incluya el certificado de molino (documento emitido por la empresa que realiza el proceso de fabricación) y de calidad (documento que acredita al fabricante que transformó el acero).

Asimismo, se adicionan 72 nuevas fracciones arancelarias, para ser un total de 244 fracciones arancelarias de productos siderúrgicos, sujetas a la presentación de un aviso automático de importación, cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva. Lo anterior con el fin de fortalecer el monitoreo de los avisos automáticos de importación.

Para lo cual, además, ahora se delimitan las fracciones que deben de cumplir con un certificado de molino y aquellas con el certificado de calidad, a fin de llevar a cabo el trámite de aviso automático.

Entre otras modificaciones, ahora se deberá indicar el número y fecha del certificado de molino y/o calidad, y además indicar el nombre del molino dentro de un catálogo de molinos registrados por la propia Secretaría, por lo que en caso de no encontrarse algún molino en dicho catálogo, se podrá solicitar su incorporación, mediante escrito libre y formato Excel publicado por la propia autoridad.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5723261&fecha=15/04/2024#gsc.tab=0.

XV. Resolución final de revisión de cuota compensatoria impuesta a las importaciones de placa de acero en rollo originarias de Rusia.

El 15 de abril de 2024, se publicó en el DOF la "*Resolución final del procedimiento administrativo de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de placa de acero en rollo originarias de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia*", por medio de la cual se declara concluido el procedimiento administrativo de la revisión de oficio y continua la vigencia de la cuota compensatoria definitiva de 29.30% a las importaciones de placa de acero en rollo originarias de Rusia, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7208.10.03, 7208.25.02, 7208.37.01 y 7225.30.91 de la TIGIE, o por cualquier otra. La vigencia de 5 años de dicha cuota compensatoria será computada a partir del 8 de junio de 2021.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5723262&fecha=15/04/2024#gsc.tab=0.

XVI. Decisión No. 118 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre México y Colombia.

El 18 de abril de 2024, se publicó en el DOF el "*Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 118 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 21 de marzo de 2024*", por medio de la cual se otorga por el periodo del 18 de abril de 2024 al 17 de abril de 2025, una prórroga por la cual México aplicará el arancel preferencial de importación a ciertos bienes textiles clasificados en las subpartidas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías: 6004.10, 6005.36, 6005.37, 6005.38, 6005.39, 6006.31, 6006.32, 6006.33, 6006.34, 6104.63, 6105.20, 6106.20, 6108.22, 6112.31, 6112.41, 6212.10, 6212.20 y 6212.90, elaborados totalmente en Colombia utilizando el material producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio; y que cumpla con los demás requisitos establecidos en la regla de origen correspondiente, así como con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con dicho Tratado.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5723745&fecha=18/04/2024#gsc.tab=0.

XVII. Resolución de inicio de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de atomizadores de plástico originarias de China.

El 19 de abril de 2024, se publicó en el DOF la "*Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de atomizadores de plástico originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia*". Dichas mercancías ingresan al mercado mexicano a través de la fracción arancelaria 9616.10.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

Al respecto, la autoridad investigadora fija como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023.

Asimismo, se concedió a los interesados un plazo de 28 días hábiles para comparecer en el procedimiento a fin de proporcionar la información y hacer valer los argumentos que estimen procedentes. Asimismo, se señala que la cuota compensatoria impuesta originalmente de 86% continuará vigente durante el procedimiento.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5723942&fecha=19/04/2024#gsc.tab=0.

XVIII. Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

El 22 de abril de 2024, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación*", a través del cual se incrementa el impuesto general de importación a tasas de entre 5% a 50% para la importación de diversas mercancías clasificadas en 544 fracciones arancelarias distintas, dentro de los sectores acero, aluminio, textiles confección, calzado, madera, plástico y sus manufacturas, productos químicos, papel y cartón, productos cerámicos, vidrio y sus manufacturas, material eléctrico, material de transporte, instrumentos musicales, muebles, entre otras.

Asimismo, el Decreto señala que debido al incremento en proyectos de nearshoring, es importante mantener una interacción equilibrada del mercado y evitar distorsiones económicas que puedan afectar sectores productivos considerados estratégicos para el país. Sumado a lo anterior, se podrán seguir aplicando las preferencias arancelarias previstas en los Tratados de Libre Comercio que México tiene celebrados.

El Decreto estará vigente por un periodo de 2 años, es decir, del 23 de abril de 2024 hasta el 23 de abril de 2026. La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5724207&fecha=22/04/2024#gsc.tab=0.

XIX. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar café tostado y molido en envases individuales.

El 23 de abril de 2024, se publicó en el DOF el "*Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.99, 0901.22.99 y 0901.90.99*", a través del cual se establece el arancel-cupo preferencial para importar en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024, aplicable a las fracciones arancelarias 0901.21.99, 0901.22.99 y 0901.90.99 de la TIGIE.

Respecto de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0901.21.99 y 0901.22.99 el cupo se otorgará únicamente tratándose de Café Tostado y Molido en envases individuales con un peso inferior o igual a 40 gramos. Sumado a lo anterior, para las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 0901.90.99, el cupo se otorgará únicamente para sucedáneos del café que contengan café tostado y molido en cualquier proporción, presentados en envases individuales con un peso inferior o igual a 40 gramos.

Para la obtención del cupo se debe presentar el trámite de "Asignación directa de cupo" y cumplir con diferentes requisitos tales como, acreditar haber producido café soluble, tostado o molido en territorio nacional o, haber consumido café verde nacional utilizado en la producción de café soluble, tostado o molido, ambos en el año inmediato anterior. Acreditar la exportación de café verde utilizado en la producción fuera de territorio nacional de café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos y ser un grupo de interés económico en la producción y consumo de café.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5724238&fecha=23/04/2024#gsc.tab=0.

XX. Resolución que concluye el procedimiento de revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarios de China.

El 24 de abril de 2024, se publicó en el DOF la "*resolución que concluye el procedimiento administrativo de revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarios de la República Popular de China, independientemente del país de procedencia*", por medio de la cual se declara concluido el procedimiento en comento, dichas mercancías ingresan a través de la fracción arancelaria 8712.00.05 de la TIGIE, para lo cual se determinó mantener la cuota compensatoria de \$13.12 dólares por pieza, señalando además que continuará vigente la prórroga de 5 años contados a partir del 22 de diciembre de 2020.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5724495&fecha=24/04/2024#gsc.tab=0.

XXI. Resolución de inicio de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lápices originarias de China.

El 25 de abril de 2024, se publicó en el DOF la "*Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lápices originarias de la República Popular de China, independientemente del país de procedencia*", a través de la cual, se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia en comento. Dichas mercancías ingresan por la fracción arancelaria 9609.10.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

Al respecto, la autoridad investigadora fija como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023.

Asimismo, se concedió a los interesados un plazo de 28 días hábiles para comparecer en el procedimiento a fin de proporcionar la información y hacer valer los argumentos que estimen procedentes. La cuota compensatoria definitiva vigente de \$0.0299 dólares, continuará aplicándose mientras se tramita el procedimiento de examen de vigencia.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5724626&fecha=25/04/2024#gsc.tab=0.

XXII. Inicio del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de calzado originarias de China.

El 26 de abril de 2024, se publicó en el DOF la "*Resolución por la que se declara el inicio de oficio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de calzado originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia*", a través de la cual se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia antes mencionado. Dicha mercancía ingresa al país a través de las fracciones arancelarias 6402.91.06, 6402.99.19, 6402.99.20, 6404.11.17, 6404.19.02, 6404.19.08, y 6404.19.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

Al respecto, la autoridad investigadora fija como periodo de examen el comprendido del 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023 y como periodo analizado el comprendido del 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2023.

Asimismo, se concedió a los interesados un plazo de 28 días hábiles para comparecer en el procedimiento a fin de proporcionar información y hacer valer argumentos.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5724838&fecha=26/04/2024#gsc.tab=0.

XXIII. Ajuste de cupo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América.

El 29 de abril de 2024, se publicó en el DOF el "*Aviso mediante el cual se da a conocer el ajuste ordinario de marzo de 2024 al monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América del ciclo azucarero comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024*", mediante el cual se establece el siguiente monto a exportar:

Monto	Unidad de medida
617,361.929	Toneladas métricas valor crudo (TMVC)

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5724956&fecha=29/04/2024#gsc.tab=0.

XXIV. Resolución final del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal de sección circular, cuadrada y rectangular originarias de China, independientemente del país de procedencia.

El 30 de abril de 2024, se publicó en el DOF la "*Resolución final del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal de sección circular, cuadrada y rectangular originarias de la república Popular de China, independientemente del país de procedencia*", dichas mercancías ingresan a través de las fracciones arancelarias 7306.19.99, 7306.30.03, 7306.30.04, 7306.30.99 y 7306.61.01 de la TIGIE, o por cualquier otra. Para lo cual se determinó prorrogar las cuotas compensatorias impuestas originalmente, por cinco años más a partir del 9 de marzo de 2023, de la siguiente manera:

- e)** De 0.506 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Tianjin Huilitong Steel Tube Co., Ltd.
- f)** De 0.618 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Tangshan Zhengyuan Pipeline Co., Ltd., Tianjin Youfa Dezhong Steel Pipe Co., Ltd., Tianjin Youfa Steel Pipe Group Co., Ltd.- No. 1 Branch Company, Tianjin Youfa Steel Pipe Group Co., Ltd.- No. 2 Branch Company y de las demás exportadoras de la República Popular China.
- g)** De 0.356 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Huludao City Steel Pipe Industrial Co., Ltd.
- h)** De 0.537 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Tianjin United Steel Pipe Co., Ltd.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5725051&fecha=30/04/2024#gsc.tab=0.

XXV. Aviso de eliminación de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Italia y Japón.

El 30 de abril de 2024, se publicó en el DOF el "Aviso de la eliminación de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de placa de acero en hoja originarias de la República Italiana y de Japón, independientemente del país de procedencia", por virtud del cual se determinó que en virtud de que ningún productor nacional expresó su interés en que se iniciara el examen de vigencia de las cuotas compensatorias, se eliminaron las mismas. Al respecto, dichas mercancías ingresaban a través de las fracciones arancelarias 7208.51.04, NICO 01, 02 y 03; 7208.52.01, NICO 00, y 7225.40.91 NICO 99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

Las cuotas compensatorias eliminadas eran las siguientes:

- a) 0.023 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de Italia, provenientes de Ferriera Valsider S.p.A., Metinvest Trameal S.p.A., y de las demás empresas exportadoras originarias de Italia.
- b) 0.236 dólares por kilogramo para las importaciones originarias de Japón.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5725052&fecha=30/04/2024#gsc.tab=0.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.

